





CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODIFICATORIA	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/04/2026	GESTIÓN JURÍDICA	

FECHA	26 DE JUNIO DE 2026
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION DE TURISMO
DATOS DEL CONTRATO A MODIFICAR	NUMERO DE CONTRATO: 0420-2026
	OBJETO: PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, TURÍSTICO, GASTRONÓMICO Y DE PROMOCIÓN DE CIUDAD EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL IMCT, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ARTE, CULTURA Y TURISMO, LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y LA PROYECCIÓN DE BUCARAMANGA COMO DESTINO CULTURAL Y TURÍSTICO.
	NOMBRE: CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A. - CENFER S.A. - representada legalmente por SERGIO AUGUSTO FRANCISCO ACEVEDO PENAGOS.
	NIT. No. 800151720-4.
	PLAZO: HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (Lo que suceda primero en el tiempo) SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026.
	VALOR: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.889.000.000).
	FECHA DE INICIO: 26 DE JUNIO DE 2026
	FECHA DE TERMINACION: 26 DE DICIEMBRE DE 2026
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	<p>El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga suscribió el Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026 con el CENTRO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A. - CENFER S.A., cuyo objeto consiste en la PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, TURÍSTICO, GASTRONÓMICO Y DE PROMOCIÓN DE CIUDAD EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL IMCT, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ARTE, CULTURA Y TURISMO, LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y LA PROYECCIÓN DE BUCARAMANGA COMO DESTINO CULTURAL Y TURÍSTICO.</p> <p>Con posterioridad a la suscripción del contrato y en ejercicio de la revisión integral del expediente contractual, se evidenció un error material en la determinación de la cobertura correspondiente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Garantía Única de Cumplimiento, en la medida que se debe solicitar en virtud de la cuantía del contrato, una cobertura mínima de (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el fin de minimizar riesgos en caso de posibles eventualidades teniendo en cuenta que son diferentes eventos con afluencia importante de público.</p> <p>Que, dada la complejidad logística, la escala operativa y la diversificación de la agenda sectorial que caracterizan el alcance de la Feria Bonita de Colombia 2026, la asignación de recursos del presupuesto oficial resulta limitado para la cobertura total de los eventos de producción, infraestructura tecnológica y seguridad requeridos para un evento de tal magnitud; por lo cual, se hace indispensable implementar un modelo de gestión y alianzas comerciales para que se vinculen a tan importante evento. Que este modelo no solo optimiza el gasto público mediante el apalancamiento financiero, sino que se consolida como una gran articulación entre estado empresa, permitiendo que las marcas de los sectores industrial, comercial y de servicios puedan vincularse bajo modalidades de alianza estratégica, activación de marca, cofinanciación en especie o en recursos, transferencia tecnológica, dinamizando así el ecosistema empresarial del territorio y garantizando la sostenibilidad integral, la calidad técnica y el cumplimiento de los estándares de impacto social y económico programados para el evento.</p> <p>Por lo que se hace necesario modificar e incluir los aspectos mencionados en la minuta contractual, con el fin de: i) corregir el error material relacionado con la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Garantía Única de Cumplimiento, ajustándola a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015; y ii) incorporar dentro del alcance de la ejecución contractual la gestión e implementación del modelo de alianzas comerciales, patrocinio y vinculación de terceros para la Feria Bonita de Colombia 2026, como mecanismo orientado a fortalecer la financiación, sostenibilidad y proyección del evento, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del valor, del plazo, de la forma de pago ni de las demás condiciones esenciales que sirvieron de fundamento para la celebración del contrato.</p>
EJECUCIÓN CONTRACTUAL	El contrato suscrito se encuentra vigente para la fecha de la modificación, siendo de tracto sucesivo se ha ejecutado conforme a las condiciones establecidas en los documentos y estudios previos.

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODIFICATORIA	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/04/2026	GESTIÓN JURÍDICA	


MODIFICACIÓN A REALIZAR	<p>Modificar el contenido de la minuta contractual del proceso que dio lugar al Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026, con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Garantía Única de Cumplimiento, estableciendo que el valor asegurado corresponderá a QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, donde se estableció una cobertura equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), deberá entenderse modificada por QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV). Incorporar dentro del alcance de la ejecución contractual el componente de gestión e implementación de alianzas comerciales, patrocinio y vinculación de terceros, como mecanismo para fortalecer la financiación, sostenibilidad y proyección de la Feria Bonita de Colombia 2026, en los términos definidos por la Entidad. <p>Las demás condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y de ejecución contenidas en la minuta contractual permanecen inalteradas y conservan plena validez y efectos jurídicos.</p>
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<p>Que existe disponibilidad presupuestal CDP No. No. 26-00545 DEL, 25 DE JUNIO DE 2026 por la Subdirección Administrativa y Financiera.</p>
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION	<p>La presente modificación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, que regulan el Sistema de Compra Pública y establecen la obligación de las entidades estatales de exigir garantías suficientes para amparar los riesgos derivados de la ejecución de los contratos estatales.</p> <p>En particular, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 establece la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, disponiendo que para los contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV, el valor asegurado no podrá ser inferior a quinientos (500) SMMLV.</p> <p>Durante la revisión del expediente contractual se evidenció un error material en la determinación de la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, razón por la cual resulta procedente efectuar la presente modificación con el fin de ajustar la minuta contractual a la normativa vigente y garantizar la adecuada cobertura de los riesgos derivados de la ejecución del contrato.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 manifiesta: <u>"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"</u>.</p> <p>Que el artículo quinto de la Ley 80 de 1993 manifiesta <u>ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las Órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieran presentarse (...)"</u> Que en palabras del Dr. Rodrigo Escobar Gil en su texto "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública." "(...) el objeto esencial del Estado, en particular el de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en general la de todas las entidades que realicen alguna función pública, es la satisfacción del interés general y de las necesidades públicas. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, más si llevan al terreno de la gestión contractual del Estado,</p>

CÓDIGO: GJ-F-53	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MODIFICATORIA	 Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01		
FA: 30/04/2026	GESTIÓN JURÍDICA	

	<p><i>sin embargo, se pueden materializar como la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos. Los cuales a su vez son la satisfacción de unas necesidades concretas que son comunes a todas o a la mayoría de los miembros de la comunidad." Por lo tanto, como administración pública debemos dar aplicación al interés general.</i></p> <p>En igual sentido el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</p> <p><i>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.</i></p> <p><i>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</i></p> <p>La presente modificación no altera el objeto, el valor, el plazo, la modalidad de selección, la forma de pago, la distribución de riesgos ni las demás condiciones esenciales del proceso de contratación, limitándose exclusivamente a corregir la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual para dar cumplimiento a la normativa que regula la suficiencia de las garantías en la contratación estatal.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del OTROSÍ.</p> <p>Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente adición y prórroga.</p>
NOMBRE Y FIRMA	 MARIA CAROLINA GONZALEZ PAEZ Subdirectora de Turismo.

Proyectó: OSKAR VASQUEZ - Abogado contratista IMCT
 Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón - Jefe Oficina Jurídica



CÓDIGO: GD-F-04	COMUNICACIÓN INTERNA	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01			
FA: 18/05/2023	GESTIÓN DOCUMENTAL		

OTROSÍ No. 001 MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 0420-2026.

Entre los suscritos a saber NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS, Directora General, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.081 de Bucaramanga, en calidad de Directora General, actuando en nombre y representación de INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA con NIT. 890204594-9, de una parte y, por otra parte, CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A. - CENFER S.A. - representada legalmente por SERGIO AUGUSTO FRANCISCO ACEVEDO PENAGOS, identificado(a) con C.C. N° 5.638.281 y NIT. No. 800151720-4., en calidad de contratista, hemos convenido celebrar OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO No. 0420-2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que el día 25 DE JUNIO DE 2026 se suscribió contrato entre las partes, para realizar PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACIÓN LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, TURÍSTICO, GASTRONÓMICO Y DE PROMOCIÓN DE CIUDAD EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL IMCT, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ARTE, CULTURA Y TURISMO, LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y LA PROYECCIÓN DE BUCARAMANGA COMO DESTINO CULTURAL Y TURÍSTICO., por el termino de HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (Lo que suceda primero en el tiempo) SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2026. y por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.889.000.000).. 2. Que se dio inicio al contrato el 26 DE JUNIO DE 2026, teniendo como fecha de terminación el 26 DE DICIEMBRE DE 2026. 3. Que, con posterioridad a la suscripción del Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026 y como resultado de la revisión integral del expediente contractual, se evidenció la necesidad de realizar dos ajustes al contenido del contrato: i) corregir un error material en la determinación de la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Garantía Única de Cumplimiento, al haberse establecido una cobertura equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cuando de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 la cobertura mínima exigible corresponde a quinientos (500) SMMLV; y ii) incorporar expresamente dentro del alcance de ejecución contractual el componente de gestión e implementación de alianzas comerciales, patrocinio y vinculación de terceros para la Feria Bonita de Colombia 2026, con el propósito de fortalecer la financiación, sostenibilidad, proyección y articulación institucional del evento, sin que ello implique modificación del objeto contractual. 4. Que el presente Otrosí cuenta con la correspondiente modificación de los estudios y documentos previos, en los cuales se justificó la necesidad, conveniencia y procedencia de los ajustes contractuales. 5. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal.


En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026 en los siguientes términos: Garantía Única de Cumplimiento. Modificar la cláusula correspondiente a la Garantía Única de Cumplimiento, exclusivamente en lo relacionado con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual quedará así: **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá presentar la modificación correspondiente de la Garantía Única de Cumplimiento para su revisión y aprobación por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. Incluir al clausulado del Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026 lo siguiente: **COLABORACIÓN Y PATROCINIOS: CENFER S.A.**, a través del operador concesionario en el marco del presente contrato, podrá actuar como facilitador para gestionar el apoyo de terceros en forma de patrocinios u

CÓDIGO: GD-F-04	COMUNICACIÓN INTERNA	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01			
FA: 18/05/2023	GESTIÓN DOCUMENTAL		

otras similares. Estos patrocinios estarán dirigidos a complementar las actividades culturales y turísticas que formen parte de los programas oficiales que se desarrollen en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No. 0420 del 25 de junio de 2026 que no fueron modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes, conservan su integridad y producen plenos efectos jurídicos.

CLÁUSULA CARTA. El presente Otrosí No. 001 se perfecciona con la firma de las partes y se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.



NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
 Directora General
 Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga



CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A. - CENFER S.A. -
 Representada legalmente por **SERGIO AUGUSTO FRANCISCO ACEVEDO PENAGOS.**
 Contratista

Proyectó: OSKAR VASQUEZ - Abogado Contratista IMCT.
 Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón - Jefe Oficina Jurídica

